como concedo a la ciudad y lugar (y a tal que
el Virey ecc. que es el juez ordinario
el tanto si con efecto el Virey dispusiere
del dicho de esta ciudad primero los siguientes
al de el lugar o ciudad que de el se elegi
ere ~~[illegible]~~ como la que
el Virey dispusiere el particular con ha dos
de el propio de su oficio y obligados
en forma bastante satisfatoria a la
dicho decreto; con esto el dinero que
el lugar o Virey dispusiere se le da el par
ti a la ciudad con cuyo de la con ha
que el Virey dispusiere por quanto
del precio de la ciudad libre de la
consignacion que el Virey ecc. por la con ha
vos si el concejo de el lugar que se trata
del dinero no hiciere cumplido con lo que
fezido en otro de los dos se sentencia
para que se cobre la dicha su juris dicion
habiendo passado este termino que dos
se cala veintiocho en particular cuyo
dos a el lugar no le que de el Virey para
eximir en con sus bienes y tan
tar se en vuestra gracia en como
dicho es se concede y sin que los dichos
el termino de quarenta y seis en
dias se pueda prorogar y en
manera de la venta en el estu
tarian de gracia por el precio tasado
de los dos quinientos maravedis
por vasallo de el dicho de el lugar
cincuenta de el dicho de diez mil
seiscientos ducados por el que valen
seiscientos ducados por el que valen
el termino y en quanto a los
vasallos de el distrito de la ciudad
a razon de diez y
seis mil maravedis por